

EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS AFROMEXICANOS Y AFROMEXICANAS: DE LA INVISIBILIZACIÓN A LA PARTICIPACIÓN SUSTANTIVA

AFROMEXICANS' RIGHT TO IDENTITY: FROM INVISIBILIZATION TO SUBSTANTIVE PARTICIPATION

Benjamin Mulaji Mukadi*

Resumen

El presente artículo trata del derecho a la identidad de los afromexicanos en el contexto particular del “decenio de los afrodescendientes” (2015-2024) decretado por las Naciones Unidas, y la reforma al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconstruir dicho derecho exige un trabajo previo que circunscribe la dinámica transatlántica de la esclavitud como causal de la llegada de los negros africanos a las tierras mexicanas. Su condición primigenia de esclavos como referente de su

* Licenciado en Filosofía por la Pontificia Universidad Urbaniana de Roma, licenciado en Teología de la escuela Saint Cyprien de Ngoya, Yaundé, Camerún, afiliada a la Pontificia Universidad Católica Teresianum de Roma. Actualmente cursa la Maestría en Derechos Humanos en la Universidad Iberoamericana de México, Santa Fe. Procedente de la República Democrática de Congo (África), el autor cuenta con quince años de experiencia como misionero católico en Guatemala y México, y se interesa en el tema de los afrodescendientes y los migrantes.

Fecha de recepción: 2 de febrero de 2020.

Fecha de aceptación: 15 de junio de 2020.

nueva identidad se transformaría en el *terminus a quo* de una esquemática destrucción de su cosmovisión, que culmina en una forma de discriminación institucional a través de una completa invisibilidad de la africanía en México. Sin caer en la tradicional nostalgia reivindicativa, se postula una sociedad mexicana incluyente, partiendo de una dinámica de deconstrucción-reconstrucción de una historia común sin fragmentación. Reconstruir la identidad de los afromexicanos supera la simple asequibilidad de algunos derechos sociales a través de medidas de acciones afirmativas, postulando fundamentalmente la construcción de una nueva alteridad partiendo de una dinámica intercultural.

Palabras clave: identidad, invisibilidad, invisibilización, africanía, afromexicanos, afrodescendientes, deconstrucción, reconstrucción.

Abstract

The present article deals with Afromexicans' right to identity in the particular context of the "decade of afro-descendants" (2015-2024) decreed by the United Nations, as well as the reform of the second article of the Political Constitution of the United States of Mexico. Reconstructing this right requires a previous work that circumscribes the transatlantic dynamic of slavery as the cause of the arrival of African negroes in Mexican lands. Their original condition of slaves, as the base of their new identity, will be transformed in the terminus a quo of a schematic destruction of their cosmovision. This destruction culminates in a kind of institutional discrimination by way of a complete invisibility of the Afromexicans in Mexico. Without falling in the traditional protesting nostalgia, the present investigation calls for an inclusive Mexican society. The starting point would be a dynamic of destruction-reconstruction (tearing down and building up) of a common history without fragmentation. The reconstruction of the identity of the Afromexicans goes beyond the simple access to some social rights by way of some measures of affirmative action. It starts from the foundation of the construction of a new otherness starting from an intercultral dynamic.

Keywords: identity, invisibility, invisibilization, Africanness, Afromexicans, Afro-descendants, breaking down, building up.

I. Introducción

La constante vulneración del derecho a la identidad de los afromexicanos está intrínsecamente vinculada al contexto de su brusco aterrizaje sobre las costas del Pacífico mexicano. Su condición primigenia u originaria de esclavos determinaría el marco de su nuevo entorno y se trasformaría en el principal referente de su identidad, dificultando *ipso facto* su aceptación y su integración al nuevo ambiente de vida.

La sobrevivencia a la difícil situación de destierro y de esclavitud mantiene a los nuevos esclavos en una ambivalente encrucijada frente a nuevos desafíos existenciales. De un lado, se les genera un vacío en la vida social, con la persuasión etnocéntrica de la inferioridad de África y de sus descendientes,¹ y del otro, se les coloca en una dinámica de progresiva invisibilización cuya consecuencia es el no reconocimiento constitucional en el que los afromexicanos han permanecido a lo largo de la historia, y cuyo horizonte de salida se vislumbra en la pasada reforma del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, artículo 2º inciso C), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 9 de agosto de 2019.

Considerando dicha reforma como una oportunidad histórica, el presente estudio tiene como objetivo la participación en la elaboración de modalidades y estrategias para una real integración de los afromexicanos a la vida de la nación en el contexto del decenio de los afrodescendientes (2015-2024). La pretensión va más allá de la tradicional retórica reivindicativa para ser una contribución coyuntural a la construcción del derecho a la identidad de los afromexicanos, percibida como “existencia de un horizonte cultural propio, una matriz cultural propia, en la que existen una serie de símbolos nucleares culturales propios, un modo de ser esenciado, el gusto, el gusto por la vida”.²

El derecho aludido ha sido vulnerado, a partir de los actos de invisibilización a la participación sustantiva como emanación de un proceso episódicamente enraizado en la historia, desde la conquista de México hasta la consolidación de un Estado plenamente democrático y moderno. Se percibe dicha vulneración desde un enfoque histórico-analítico de la vivencia de los afromexicanos, a través de los epifenómenos en la cotidianidad de su existencia como comunidad. De ahí la necesidad de postular una nueva alteridad desde una dialéctica de deconstrucción-reconstrucción de su historia e identidad, en una interacción con todas las comunidades que conforman a México como nación al día de hoy.

El enfoque metodológico parte del análisis básico de algunos documentos en relación con el tema, alimentado con nuestra propia experiencia, desde nuestro ser y nuestro sentir africano en México, así como de nuestra convivencia con algunas aglomeraciones de afromexicanos de Guerrero y de la periferia norte de la Ciudad de México. Así, articulamos la hipótesis del presente trabajo en los términos siguientes: entre menor sea el reconocimiento del derecho a la identidad de los afromexicanos, así como el interés de construir su ser profundo, mayor será la vulneración de sus derechos fundamentales derivada de los actos de invisibilidad a la participación sustantiva. En una correlación con su situación de invisibilidad y la oportunidad de la reforma constitucional, se propone con énfasis algunos elementos que se consideran necesarios para una verdadera visibilidad de las personas de ascendencia africana como grupo diferenciado en México.

¹ Espinoza, Eduardo Luis, *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, CESOP, 2014, p. 12.

² Fernández Ham, Patricia y Melesio Nolasco, Marisol, en Aguilar León, Norma Inés (coord.), *Estudio especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015*, Ciudad de México 2016, p. 21, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_023.pdf.

II. Progresión normativa e integración sesgada

1. De la conquista a la era colonial, un breve recuento histórico

Este primer apartado de nuestra investigación no pretende ofrecer una historiografía de la conquista ibérica, mucho menos de los tres siglos de colonización transatlántica de España. Se trata más bien de ofrecer un sustrato que permita captar la intersección de escenarios expectantes de la presencia de los esclavos traídos de África, para comprender la dinámica de su progresiva invisibilización en el México contemporáneo.

La fuerte aspiración de la conquista sustentada por el descubrimiento del llamado “Nuevo Mundo” constituye el *terminus a quo* de la confrontación entre el occidente, movido por el interés hegemónico de invasión de tierras y extracción de minerales, y las culturas originarias del actual territorio americano.

Las Capitulaciones de Santa Fe del 17 de abril de 1492³ revelan la vertiente teológica y la inmensa aspiración de un imperio determinado no por el descubrimiento de otros pueblos de la tierra, sino orientado prioritariamente hacia la subyugación de toda la estructura social que encontrarían en las nuevas tierras conquistadas. En Santa Fe de la Vega de Granada, en una junta concertada entre las autoridades de la Corona y Cristóbal Colón, se define el marco jurídico y se ratifica un acuerdo que será una garantía legal para la nueva aventura que conduciría al descubrimiento del nuevo mundo.⁴

El documento formula garantías que protegen la aspiración de la Corona española en la consolidación de su sueño megalómano de la extensión del imperio, pero también define anticipativamente las merecidas retribuciones usufructuarias que convencionalmente adquiriría el conquistador por la “noble” y arriesgada aventura de sometimiento de nuevos territorios. Se trata explícitamente del otorgamiento a Cristóbal Colón de varios títulos deferentes acompañados de inmunidades bajo diversos rostros tales como almirante, virrey o gobernador general, y se establece que las tierras que encontrase en su camino a la India quedarían incorporadas a la Corona de Castilla.⁵

Con la identidad católica de los reyes, la nueva aventura de la conquista conllevará en sus aspiraciones una orientación religiosa y una sustentación católica. Esto otorgaría naturalmente las letras de nobleza a la Santa Sede, transformándola en un actor de relevancia, ya que la práctica jurídica internacional vigente preveía que la conquista de nuevos territorios fuera avalada por el sumo pontífice.⁶

Así se iniciaría el paréntesis histórico y la etapa preparatoria del sometimiento de los naturales de las Américas con la posterior llegada de los colonos españoles en 1521,⁷

³ En referencia a las cláusulas producidas por los Reyes Católicos el 17 de abril de 1492 en las inmediaciones de la ciudad de Granada en España. El documento ofrece los acuerdos alcanzados con Cristóbal Colón, relativos a la expedición que posteriormente realizaría este último, y todos los contornos de su empresa náutica.

⁴ Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Porrúa, 2010, p. 53.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*, p. 54.

⁷ Escalante Gonzalbo, Pablo *et al.*, *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2008, p. 58.

una etapa marcada por violaciones graves y las guerras injustas⁸ cometidas por los soldados españoles en el no acatamiento de los términos del convenio de los actores al origen de la conquista, y que se extenderían por tres siglos de colonización.

Sin embargo, la euforia generada por las garantías coyunturales dio lugar a la indignación por el desacato a las Letras Alejandrinas.⁹ Éstas fueron ratificadas entre la Santa Sede y la Corona española como marco dentro del cual se mantendría la dinámica de la conquista sin alejarse de la sustentación religiosa. De esta indignación como razón mayor se sumarán razones subsidiarias que conducirían posteriormente a la abolición de la esclavitud de los naturales, lo que abriría las puertas a la trata de los africanos traídos como esclavos.

2. Primicias hacia la abolición de la esclavitud de los naturales

Se trata de un sustrato histórico sin incursión sustancial en los arcanos de la época de la exploración. Sin duda, el encuentro del occidente con los territorios conquistados se construye dentro del marco y de las motivaciones e ideologías que lideran la empresa: el pacto entre los Reyes Católicos, la empresa náutica y la Santa Sede. Si de un lado el sumo pontífice ve en esta empresa una oportunidad de conquista espiritual independientemente de la esencia del cristianismo que no conculca con el objetivo de la conquista, del otro lado las autoridades políticas se mantienen en la espera del despojo o, mejor dicho, del trofeo de la conquista a cualquier precio.

No tardará en revelarse, sin embargo, el carácter incompatible entre las expectativas pontificales y el *modus operandi* de las expediciones en los territorios conquistados. En lugar de las tesis proesclavistas, varias teorías contradictorias con la dignidad humana como fundamento emergerían para poner un término a la exterminación y al trato deshumanizante de los pueblos autóctonos. Entre ellas se mencionan principalmente la tesis teológica y la jurídica discutidas en los círculos influyentes de la corona de Castilla.

En lo jurídico, la esclavitud en España es herencia romana,¹⁰ y su aplicación es la extensión del derecho romano de esclavos.¹¹ Este derecho tenía una especificidad: su presunción de la igualdad natural de todos los humanos. De manera que la raza, la procedencia, la lengua o el idioma son aleatorios y resultan ser parte de lo superfluo de lo que

⁸ El ambiguo concepto de “guerras injustas”, solo se explica en contraposición a las “guerras justas” promovidas y patrocinadas por el imperio de la Castilla, y que podrían ser justificadas bajo tres motivos reconocidos tradicionalmente: ser declaradas por el príncipe, el rey o cualquier autoridad competente, que se diera una causa justa y que hubiera recta intención para la movilización de las tropas.

⁹ La práctica jurídica internacional de la época permite que la autoridad del sumo pontífice de la Iglesia Católica Romana legitime el actuar de los conquistadores en los nuevos territorios. Las *Letras Alejandrinas* hacen referencia al conjunto de los documentos ratificados entre Alejandro VI, Papa entre 1492 y 1503, y la corona española. Los documentos recopilan fundamentalmente los derechos de los reyes de la Castilla sobre las nuevas tierras descubiertas con la exigencia de evangelización de las poblaciones originarias de dichas tierras.

¹⁰ Gallego, José A., “Los argumentos esclavistas y los argumentos abolicionistas: reconsideración necesaria”, *Revista del CESLA*, núm. 7, 2005, p. 67.

¹¹ *Idem*.

constituye la esencia de la persona humana. De ahí la concepción de la esclavitud como un infortunio que afectaba a unos seres humanos, iguales por lo demás a los restantes.¹² Era un contrato parcial que no implicaba disminución alguna en el reconocimiento de la dignidad del siervo como persona.¹³ El no reconocimiento de esta igualdad natural implicaría una aniquilación de la ontología del ser humano, en tanto un ser.

En referencia a la igualdad natural, Louis de Jaucourt la definía como la que existe entre todos los hombres solamente por la constitución de su naturaleza, puesto que esta última resulta ser la misma en todas las personas.¹⁴ Si es del ser en su constitución, no puede ser limitada por otro ser, ni mucho menos otorgada por un ser consubstancial. A esta antropología filosófica subyace una percepción que rechaza toda arbitrariedad hegemónica y la relación de condescendencia que caracteriza la dialéctica del amo y el esclavo. Desde esta lógica se sustenta el principio de igualdad que coloca la esclavitud en la esfera de lo inmoral, descalificando los efectos colaterales de la conquista ibérica en el *Nuevo Mundo*, ya que solo por infortunio alguien caía en la condición de esclavo.

En cuanto al fundamento teológico, la antinomia de la esclavitud con el cristianismo se ubica en la dimensión soteriológica de la doctrina cristiana como una religión liberadora.¹⁵ El cristianismo encarnado, como modo de relacionarse con lo divino, implica una conjugación de la dimensión histórico-soteriológica con la escatológica.¹⁶ Dicho de otra manera, “la encarnación dignificó al ser humano al divinizarlo... estableciéndolo en una postura que lo hace digno de respeto”.¹⁷

Esta percepción considera que la salvación de la persona humana no solo se proyecta en la dimensión trascendente, sino que abarca todas las dimensiones del ser humano en la historia.¹⁸ Esta teología parte de la novedad cristiana que implica el lazo espiritual que caracteriza la comunidad de los bautizados en la persona de Jesucristo, novedad explícitamente presentada por San Pablo en la carta a los gálatas (Gál. 3:26-28), en donde explica la adquisición de la nueva condición de los convertidos y su configuración a la persona de Cristo en los términos siguientes: “De hecho, todos ustedes son hijos de Dios por la fe en Cristo Jesús, porque quienes fueron bautizados en Cristo, de Cristo han sido revestidos. Por tanto, ya no hay distinción entre judío y griego, entre esclavo y libre, entre varón y mujer, porque todos son uno en Cristo Jesús”.¹⁹

Bajo esta perspectiva, el cristianismo establece y construye una comunidad de iguales en la persona de Cristo y se opone a toda estratificación social. Por lo tanto, ningún

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ Jaucourt, Louis de, “Igualdad natural”, *Encyclopédie. Historia y textos*, trad. de Alejandro Pérez, Soboul, Albert (ed.), Barcelona, Crítica, 1988, disponible en: www.alcoberro.info.

¹⁵ La soteriología es una rama de la teología cristiana que trata de la salvación.

¹⁶ La escatología cristiana trata de las cosas últimas como la muerte, el juicio y el destino final del alma, es decir, lo referente a la vida de ultratumba.

¹⁷ Herrera Aceves, José de Jesús, *Los derechos humanos en la Historia de la salvación, concepto y fundamentación*, IMDO-soc, México, 2002, p. 57.

¹⁸ Haight, R., *Jesús como salvador del hombre y esperanza de la humanidad*, Madrid, Editorial EDICE, 2016, disponible en: http://www.mondonoedoferral.org/cms/media/articulos_archivos/articulos-616.pdf.

¹⁹ Consejo Episcopal Latinoamericano, *Biblia de la Iglesia en América*, Madrid, PPC, 2019.

atributo podría prevalecer como referente para justificar un trato desigual entre las personas humanas de cualquier origen y condición de vida, mucho menos considerando a algunos seres humanos como esclavos de otros.

La idea de fondo es el rescate de los autóctonos con el premio de un progresivo reconocimiento de su humanidad; al mismo tiempo, se consagraba esquemáticamente la bestialidad de los negros africanos, su esclavización y su posterior invisibilización. Si a partir de estas tesis evocadas se vislumbra la creciente conciencia y la consideración de los originarios como seres humanos, se construye también, sin embargo, un discurso discriminatorio de descalificación racial hacia los negros africanos que entran en el juego como nuevos esclavos, transportados a diversas regiones del mundo atlántico para servir de mano de obra en las plantaciones de tabaco, caña, café, algodón y arroz, a las minas de oro y plata o al servicio doméstico.²⁰

Sin ser una fatalidad, mucho menos un error histórico de apreciación en las dinámicas sociales, la invisibilización aparece aquí como consecuencia de una marginación que poco a poco fue anquilosando el imaginario de un pueblo en sus diversas generaciones, hasta conquistar las esferas institucionales de un Estado exento de la colonización.

Otros elementos han sido señalados como adyacentes al ejemplo de la nueva legislación española de 1542 que consagra la abolición de la esclavitud indígena y la declinación demográfica causada por fuertes epidemias.²¹ Los malos tratos y los trastornos culturales, así como la prohibición de esclavizar a los indígenas, fueron causas que propiciaron y justificaron la demanda de personas esclavizadas de distintas regiones de África en la entonces Nueva España.²²

En definitiva, es de notar que la fundamentación y las motivaciones que militan para poner un término a la esclavitud conllevan un sesgo y una contradicción interna. La igualdad defendida en la tesis jurídica entre los seres humanos es ajena a los africanos y genera un estrato inferior al pie del andamiaje, constituido por los esclavos, cuyo infortunio es la pigmentación de su piel. La misma lógica emerge de la tesis teológica que marginaliza la africanía y contradice la doctrina de la universalidad de la salvación en la persona de Cristo Jesús, y por ende, descalifica y desvirtúa toda la obra evangelizadora.

3. Estado liberal mexicano y continuidad histórica de marginación de la africanía

Tradicionalmente se menciona la constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812²³ como uno de los elementos determinantes en el proceso de adhesión de México a la soberanía

²⁰ Velázquez, María Elisa e Iturralde Nieto, Gabriela, *Afrodendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, 2a. ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, p. 46.

²¹ Martínez Montiel, Luz María, (coord.), *Presencia africana en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997, p. 32.

²² Velázquez Gutiérrez, María Elisa, "Calidades, castas y razas en México virreinal: el uso de categorías y clasificaciones de las poblaciones de origen africano", *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 44, núm. 3, 2018, p. 437.

²³ Soberanes Fernández, José Luis, *Una aproximación a la historia del sistema jurídico mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 75.

nía nacional. En el artículo segundo de dicha constitución, el constituyente reafirma la configuración de España como una nación libre e independiente, que no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona.²⁴

Vale la pena recordar que esta constitución nace en el contexto de la invasión francesa, con la abdicación de Carlos IV, la exaltación al trono de José Bonaparte, la guerra española de independencia²⁵ y otras crisis coralarias. La reafirmación de su independencia y su libertad tiene una repercusión en los círculos independentistas ya activos en México. España se encuentra frente a un dilema, al reafirmar su independencia mientras continúa manteniendo a otros territorios bajo su hegemonía.

Este antecedente de soberanía e independencia al que aspira México se ve reflejado en los elementos constitucionales del 30 de abril de 1812, considerados como su primer intento de ley suprema y elaborados por Ignacio López Rayón.²⁶ El primer punto de dichos elementos constitucionales postula a México como un Estado independiente,²⁷ mientras que su punto sexto expone el ambicioso proyecto de un Estado de derecho que prohíba la esclavitud y la tortura.²⁸

Es más bien en los Sentimientos de la Nación, documento previo a la Constitución de Apatzingán,²⁹ en donde el punto sexto se pronuncia claramente sobre la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley,³⁰ con una prohibición explícita de la esclavitud.³¹ Consciente de la realidad y el contexto en el que emerge el México libre, el documento reserva un espacio muy especial a los derechos fundamentales tradicionales de igualdad, seguridad, propiedad y libertad como fuente de felicidad para el pueblo y para cada uno de los ciudadanos.³² Hay que señalar, sin embargo, que a pesar de la prohibición formal de la existencia de castas y calidades en el México independiente, las distinciones y desigualdades continuaron, y de hecho se incrementaron en ciertos periodos ante las adversas condiciones económicas y el desarrollo del racismo.³³ Los afrodescendientes siguieron formando parte de la nueva nación mexicana, participando en actividades y empresas económicas en el campo y la ciudad como lo habían hecho en la época colonial.³⁴

De lo que antecede, podemos constatar que el nacimiento de México como Estado libre presupone una integración de todas las comunidades presentes sobre el territorio al momento de la independencia. Sin embargo, es posible, por diversos procedimientos, detectar líneas de continuidad de la marginación y la discriminación de los afromexicanos a través del silencio sobre su existencia y otros métodos como el blanqueamiento de

²⁴ La Constitución de 1812, Congreso de los Diputados, disponible en: www.congreso.es.

²⁵ Soberanes Fernández, José Luis, *Una aproximación...*, cit., p. 76.

²⁶ *Ibidem*, p. 85.

²⁷ *Ibidem*, p. 86.

²⁸ *Idem*.

²⁹ La Constitución de Apatzingán es promulgada el 22 de octubre de 1814 y considerada como la primera Constitución del México independiente.

³⁰ Soberanes Fernández, José L., *Una aproximación...*, cit., p. 88.

³¹ *Idem*.

³² *Ibidem*, p. 92.

³³ Velázquez, María Elisa e Iturralde Nieto, Gabriela, *op. cit.*, p. 90.

³⁴ *Idem*.

la población mediante las políticas eugénicas promovidas posteriormente; el desarrollo de las ideas racistas en auge en el siglo XIX, que enaltecieron al “mestizo” como resultado solo de la unión de “indios y españoles”,³⁵ y las leyes que literalmente proscribieron el acceso a personas de raza negra al territorio mexicano.³⁶ Podemos concluir este punto con una constatación: México nace libre y con deseo de una nación igualitaria; sin embargo, el hiato entre el ideal de un pueblo unido y la realidad de una dinámica interna de no aceptación trascendió las generaciones y construyó un país de deseables e indeseables.

III. México, un pluriculturalismo *sui generis*

Una de las características de la humanidad globalizada es la formación y la constitución de una sociedad abigarrada en todas las dimensiones vitales. La dinámica universal, bajo el impulso de la desenfrenada y arrastrante globalización, va cada día rompiendo la impermeabilidad de algunas castas con la integración más que evidente de diversas culturas. Podemos aquí hacer mención de tratados que regulan los flujos migratorios, estatutos de protección de refugiados y otras convenciones conexas. Así, el pluriculturalismo en una dinámica de interculturalidad se va transformando en un rasgo innegable de todas las naciones del mundo. Esta dinámica intercultural tiene como horizonte el respeto y la convivencia, el dialogo y el aprendizaje mutuo.³⁷

Visto desde la experiencia interna, México reconoce el rostro plural y el carácter pluricultural de su población, y argumenta su pluriculturalidad en el artículo segundo constitucional al definirse como una: “Nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o partes de ellas”.³⁸ Pese a la sustentación en sus pueblos originarios y la ampliación de la pluriculturalidad a los afroamericanos a través de la reforma recién operada al aludido artículo segundo constitucional, la unidad y la mutua aceptación siguen siendo un reto hacia la construcción de una nación sustancialmente intercultural. Es sin duda el trasfondo de reflexiones que aún siguen proyectando un constitucionalismo en flagrante contradicción con la *ratio legis* a la base de la misma reforma constitucional.³⁹

³⁵ *Ibidem*, p. 91.

³⁶ Yankelevich, Pablo, ¿Deseables e inconvenientes? *Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2011, p. 39.

³⁷ Cruz Rodríguez, Edwin, *Pensar la interculturalidad. Una invitación desde Abya-Yala*, Quito, Abya-Yala, 2013, p. 38.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2°.

³⁹ En una explicación sobre la esencia de la reforma operada al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el tema de los afroamericanos, el ministro en retiro, doctor José Ramón Cossío Díaz, cierra su reflexión sobre una nota que desvirtúa el sentido de la lucha por la igualdad de todos los mexicanos cuando afirma: “En los años por venir, habrá que ver cuáles de los contenidos constitucionales les son efectivamente aplicables y cuáles no. Habrá que distinguir lo que es propio de los diversos orígenes, culturas, tradiciones existentes entre unos y otros. También,

Un escrutinio del pluriculturalismo a la mexicana y la situación atípica de invisibilización de la africanía en México hace pensar en una sociedad que por muchos años de su historia ha hecho frente a la realidad del racismo y de la discriminación, y que ha institucionalizado esta última. El sueño de la inclusión y la aceptación por todos del rostro plural de la nación deben ser hoy día una constante en los esfuerzos del Estado hacia la creación de un nuevo paradigma social.

Es en este contexto que Jürgen Habermas, hablando del tema de la inclusión, considera que en razón de su historia y de su cultura política, existen estados cuya autocomprensión nacional debe ser adaptada a la integración de lo que podemos llamar culturas extrañas.⁴⁰ Es sin duda un proceso complejo y cuyos desafíos resultarán mayores cuanto más profundas sean las diferencias de religión o etnia, o las diacronías histórico-culturales que deben ser superadas.⁴¹ Todo eso presupone ineluctablemente una toma de conciencia de la existencia de la discriminación, su comprensión y el reconocimiento de su existencia en las diversas esferas sociales de la nación.

1. ¿*Quid* de la discriminación?

La inconformidad que genera el tema de la discriminación racial ha sido tratada tanto internacionalmente como en los instrumentos regionales y ordenamientos nacionales. Prohibir la discriminación para dichos instrumentos se ha instituido en un principio *erga omnes*, generando interés de protección con el propósito de dar impulso a una cultura de no discriminación e igualdad entre todas las personas humanas por el hecho de ser personas.

En la perspectiva de darle un contenido que abarca todas sus limitantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial celebrada el 21 de diciembre de 1965 ofrece una definición del concepto de discriminación racial considerándola como:

... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el conocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁴²

habrá que discernir si la adición constitucional les garantiza a los afromexicanos la posibilidad y el derecho a reconstruir sus formas tradicionales de ser y de estar, tal como claramente la tienen los indígenas". Véase Cossío Díaz, José Ramón, *El Universal*, 27 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossio-diaz/afromexicanos>.

⁴⁰ Habermas, Jürgen, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, trad. de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, Paidós, Barcelona, 1999, p. 199.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>, última consulta, 20 de mayo de 2020.

México, por su parte, integró e incorporó el derecho a no ser discriminado en la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena aprobada por el Congreso de la Unión en agosto de 2001,⁴³ en la que se establece la obligación de las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴⁴

Se deduce de lo anterior que discriminar es vulnerar uno de los principios fundamentales de los derechos humanos, que es la universalidad, y que postula la comunidad humana como una comunidad de iguales, con mismos derechos, consagrados tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la Convención Americana de las cuales México es parte.⁴⁵

Analizando el proceso discriminatorio y su *modus operandi*, Daniel Solís Domínguez habla de una dinámica que va conquistando paulatinamente la naturaleza misma del ser humano y formando parte de la ontología, de lo más profundo de la persona que discrimina. Dicho en otros conceptos, lo que nació como un hecho aislado frente al descubrimiento de la otredad puede transformarse en parte de la naturaleza de todo un pueblo al volverlo insensible al dolor de los demás y considerar la diferencia como una amenaza.⁴⁶

De tal manera, el proceso de naturalización de la discriminación se elabora mediante diversos mecanismos sociales que pueden ser conscientes, pero generalmente ocurren en el nivel inconsciente, lo que permite su aceptación irreflexiva, así como su presencia en la vida cotidiana.⁴⁷ El riesgo de este proceso puede ser una generalización y una institucionalización de la discriminación que termina comprometiendo a toda una sociedad en una dinámica anquilosante de marginación de todo lo que es diferente. Este mecanismo nos ayuda a entender cómo ha funcionado la invisibilización de los afromexicanos, pero también cómo de forma natural la aversión y la reticencia hacia lo africano se ha transmitido a varias generaciones en completo silencio y sin que esto genera indignación, pasando de ser un hecho subjetivo hasta tocar el imaginario social y la institucionalidad.

2. Afromexicanos, una porción invisibilizada

Con la categoría de “afromexicanos” nos referimos a todas las personas de ascendencia africana presentes en el territorio mexicano, y con mayor concentración en los estados de Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Veracruz.⁴⁸ Este concepto global parece más aceptable

⁴³ Fernández Ham, Patricia y Melesio Nolasco, Marisol, *Estudio Especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015*, cit., p. 16.

⁴⁴ *Idem*, p. 16.

⁴⁵ Se entiende por “Estado parte” todo Estado que haya ratificado, aceptado y aprobado un instrumento internacional, un tratado o una convención, y que está legalmente vinculado por sus disposiciones.

⁴⁶ Solís Domínguez, Daniel, *Procesos educativos en contextos de desigualdad, discriminación, exclusión y violencia. Perspectivas y prácticas desde los y las estudiantes*, México, Fontamara, 2017, p. 9.

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ García Hernández, Ariadne, en Peña Martínez, Helen Patricia (coord.), *Afrodescendientes en México. Protección interna-*

hoy que el de afrodescendientes en el caso de México, ya que los grupos y comunidades de diversas regiones dentro del territorio se niegan a ser estandarizados como afrodescendientes, apelativo ajeno a sus cosmovisiones y simpatías.⁴⁹

Hablando de su invisibilidad, la configuración del tejido social mexicano tal como se presenta hoy es producto de procesos de marginación y aceptación de unos, y de rechazo y exclusión de otros. Si está comprobada y exaltada la invaluable contribución de algunas figuras históricas como José María Morelos, Vicente Guerrero o Juan Álvarez, tanto en la causa independentista de México como en su destino como nación, poco o nada se dice sobre su ascendencia africana.⁵⁰

Sin duda, la independencia fue alcanzada con la plena participación de todas las poblaciones presentes en el territorio; no obstante, emerge consecutivamente la preocupación de una redefinición de la identidad mexicana en el nuevo proceso de la construcción de una nación moderna y homogénea,⁵¹ frente al dilema de la diversidad de las comunidades. De ahí resulta la conclusión que establece el perfil de los mexicanos como aquellos que deberían reunir las mejores características de las “razas” que componían su historia, desde la herencia europea y la indígena del pasado prehispánico,⁵² dejando fuera de esta categorización a las personas africanas y afrodescendientes consideradas como indeseables, portadoras de vicios e incapaces de adaptarse al progreso.⁵³

Por consiguiente, el esfuerzo de homogenización de México no tendría otro camino que la invisibilidad de los afromexicanos bajo estos estigmas. Hoy, la invisibilidad de los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, aumenta su vulnerabilidad y fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades.⁵⁴

Análogamente, algunos estudios han tratado de sistematizar procedimientos de homogenización que ciertas naciones han manejado, enfrentando frontalmente a las minorías étnicas. Will Kymlicka señala, por ejemplo, la eliminación física de las minorías a través de expulsiones masivas conocidas también como limpieza étnica, el genocidio y la asimilación de las minorías bajo métodos coercitivos, forzándolos a adoptar la cosmovisión dominante.⁵⁵

Kymlicka menciona otro mecanismo sutilmente infligido a las minorías y que se asemeja a la situación de los afromexicanos, que consiste en tratarlos como extranjeros residentes, sometidos a segregación física y discriminación económica, así como a pri-

cional de sus derechos humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>, p. 18.

⁴⁹ Avendaño Villafuerte, Elia, “Los pueblos y comunidades afromexicanas en la Constitución”, *Hechos y Derechos*, núm. 53, septiembre-octubre de 2019.

⁵⁰ Velázquez, María Elisa e Iturralde Nieto, Gabriela, *op. cit.*, p. 88.

⁵¹ *Ibidem*, p. 95.

⁵² *Idem*.

⁵³ *Ibidem*, p. 96.

⁵⁴ García Hernández, Ariadne, *Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos*, *cit.*, p. 9.

⁵⁵ Kymlicka, Will, *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, trad. de Carme Castells Auleda, Barcelona, Paidós, 1996, p. 14.

vación de derechos políticos.⁵⁶ Los afromexicanos nacen en el territorio mexicano y tienen un acta de nacimiento como cualquier ciudadano, sin embargo son inexistentes en la agenda pública del Estado. Dentro de tal panorama, la historicidad de los afromexicanos es la de un pueblo invisibilizado con las consecuencias que tal proceso conlleva, es decir, la destrucción de la dignidad y de la identidad de una comunidad humana, con la subsecuente aniquilación de su potencial de autodeterminación y su conciencia de existir.

La invisibilidad de los pertenecientes a la afrodescendencia en México y la invitación a evidenciar su participación en las cuestiones económicas, culturales y políticas, tal como fue recomendado por el comité de derechos humanos durante el último Examen Periódico Universal de México el 7 de noviembre de 2018 (EPU 2018),⁵⁷ y de las que es cuestión en este trabajo, son sin duda consecuencias de la discriminación por motivo de raza tal como se define en la Convención Internacional arriba mencionada.

En referencia a la composición pluricultural sustentada en la carta magna de la nación, la situación de los afromexicanos desmitifica y pone en tela de juicio un pluralismo de pacotilla, que hipoteca la unidad y la indivisibilidad de la nación. Como hecho relacionado con la historia de la trata de los africanos traídos para la esclavitud, y a la vez una modalidad en la expresión de la discriminación, la invisibilidad es una dinámica de aniquilación y de reducción de toda una comunidad a la nada. Se trata de una de las peores formas de discriminación hacia un pueblo,⁵⁸ y es en esta perspectiva que Eduardo Luis Espinosa ve en ella una manifestación de racismo institucional, que navega entre los recursos de la negación del racismo y de su normalización,⁵⁹ un mecanismo de rechazo que hace imperceptible a un grupo cultural, que está ahí, pero no está.⁶⁰

Esta imperceptibilidad ha implicado la negación de los derechos fundamentales de los afromexicanos y los ha llevado a lo que podemos llamar la inexistencia de todo un pueblo. Es aquí donde surgen las preguntas: ¿cómo y por qué mecanismo el Estado cumplirá el mandato del Comité de los derechos humanos en la perspectiva de la agenda del decenio de los afrodescendientes, dado que ya ha manifestado su disponibilidad a través del reconocimiento constitucional considerada como la etapa determinante en este proceso de inclusión de los afromexicanos? ¿Qué contenido y qué orientación dará el Estado Mexicano a este reconocimiento constitucional con fines de una verdadera sustanciación?

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ Considerado como el mandato más nuevo del Consejo de Derechos Humanos y conocido como EPU por sus siglas. El Examen Periódico Universal fue creado en marzo de 2006, por la misma resolución 60/251 que estableció el Consejo. Se trata de un procedimiento novedoso que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de la ONU, en un periodo de cada cuatro años. En la última edición de dicho examen, el Consejo hizo recomendaciones a México en cuanto a la real visibilización de los afrodescendientes en cuestiones económicas, políticas y culturales.

⁵⁸ Fernández Ham, Patricia y Melesio Nolasco, Marisol, *Estudio especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendientes de México a través de la encuesta intercensal 2015*, cit., p. 3.

⁵⁹ Espinoza, Eduardo Luis, *op. cit.*, p. 14.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 12.

3. Identificación de las faltas del Estado

En una investigación coeditada por Carlos Bravo Regidor y Homero Campa Butrón de abril de 2017⁶¹ se retoman esquemáticamente cuatro faltas de reconocimiento que históricamente han caracterizado la marginación y la discriminación de los afromexicanos. Estas cuatro faltas se plantearon originalmente en el trabajo de Ricardo Antonio Bucio Mújica,⁶² y podrían constituir la base o más bien la ruta para una elaboración de políticas públicas eficientes más allá de la simple asequibilidad de ciertos derechos sociales:

- La falta del reconocimiento histórico: no existe en los libros de texto el hecho de que los afromexicanos están en México desde hace siglos; ni se menciona que se hayan ido del territorio nacional y que hayan desaparecido después de duros trabajos forzados en beneficio de México.
- La segunda falta es el desconocimiento de su aporte cultural a todo lo que México ha desarrollado a lo largo de los años, ignorando su cosmovisión y riqueza cultural en la perspectiva de una mutua valoración intercultural.
- La falta del reconocimiento constitucional, específicamente en el caso del artículo 2º constitucional, que ha sido reformado y solo mencionaba a los pueblos indígenas y a los descendientes de los españoles, haciendo un silencio total sobre más de un millón y medio de afro-mexicanos.
- En último lugar se menciona la falta que fue subsanada a partir de la encuesta intercensal de 2015: el reconocimiento demográfico que lograba dar una idea aproximativa de los afromexicanos presentes en el territorio nacional. En relación a esa última falta, se señala la controvertida metodología empleada en la identificación de los afrodescendientes, no en base de la autodescripción, sino en el de una identidad imputada con base en las precarias condiciones socioeconómicas de los afrodescendientes.⁶³

Tomando en cuenta las motivaciones profundas a la base de la trata transatlántica, y considerando el *statu quo* de las comunidades afromexicanas, su vulneración, su exclusión y su invisibilidad, nos parece evidente que a las cuatro faltas del Estado debe agregarse la falta de la justa retribución, dado que los esclavos africanos vienen específicamente a dar impulso a la economía decadente del territorio conquistado. Estas faltas pueden ser el punto de partida y al mismo tiempo la ruta que puede orientar a México en el proyecto de visibilidad, que el Comité de Derechos Humanos pide al Estado dentro del

⁶¹ Bravo Regidor, Carlos y Campa Butrón, Homero (coords.), “Afromexicanos, la discriminación visible”, *Proceso*, 1 de abril de 2017, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/480201/afromexicanos-la-discriminacion-visible>, última consulta: 23 de febrero de 2020.

⁶² Ricardo Antonio Bucio Mújica fungió como presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, de diciembre 2009 hasta septiembre 2015. Es politólogo mexicano, servidor público especializado en políticas públicas y derechos humanos, igualdad y no discriminación, y grupos de población vulnerados.

⁶³ Volpato, Tristano, *Del negro mexicano y su identidad, una propuesta teórico-metodológica para el reconocimiento*, Ciudad de México, Universidad Pontificia, 2018, p. 23.

tipo de derechos que han de ser garantizados en el contexto particular del decenio de los afrodescendientes.

Antes de proponer algunos elementos que consideramos fundamentales para cualquier política pública en la perspectiva de las recomendaciones de las Naciones Unidas en el marco del decenio de los afrodescendientes, en el punto que sigue queremos retomar algunos estándares internacionales en relación con las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU)⁶⁴ en materia de afrodescendientes conforme a lo que ha sido realizado en otros contextos.

IV. Hacia una elaboración de estándares internacionales en materia de afrodescendientes

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, no existen aún, de forma explícita, instrumentos de carácter vinculante en materia de afrodescendientes.⁶⁵ Sin embargo, se mencionan ciertos instrumentos jurídicos pertenecientes al *soft law*,⁶⁶ que progresivamente van fijando estándares que pueden servir en el desarrollo del derecho internacional en esta materia.⁶⁷ Un ejemplo es la Declaración de Santiago,⁶⁸ así como algunas observaciones del grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes en Panamá.⁶⁹ Retomaremos aquí unos estándares que encaminan el sentido de la promoción, en cuanto a la participación de los afrodescendientes en el sistema interamericano.

1. En materia económica

La Declaración de Santiago, retomada en la introducción de estándares de protección de los afrodescendientes en el sistema interamericano, reconoce un estrecho vínculo entre la pobreza y el racismo.⁷⁰ Sorprendentemente, todos los grupos minoritarios, y en ese caso los afrodescendientes, en cualquier Estado en el que se encuentren, viven una experiencia fatídica de vulnerabilidad. La brecha entre sus comunidades y el nivel general de

⁶⁴ Examen Periódico Universal.

⁶⁵ Departamento de Derecho Internacional, *Estándares de protección de afrodescendientes en el sistema interamericano. Una breve introducción*, Washington, Organización de Estados Americanos, Secretaría General, 2011, p. 5, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/publicaciones_estandares_de_proteccion_afrodescendientes_2011.pdf.

⁶⁶ Expresión que se refiere a los instrumentos cuasi legales que no tienen ninguna fuerza legalmente vinculante, o cuya fuerza vinculante es algo más débil que la fuerza vinculante de la ley tradicional.

⁶⁷ Departamento de Derecho Internacional, *Estándares de Protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano, una breve introducción*, cit., p. 11.

⁶⁸ La Declaración de Santiago fue adoptada en el año 2000 en la Conferencia Regional de las Américas, Preparatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada del 5 al 7 de diciembre de 2000 en Santiago de Chile.

⁶⁹ El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes realizó una visita oficial a Panamá del 14 al 18 de enero de 2013.

⁷⁰ Departamento de Derecho Internacional, *Estándares de Protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano, una breve introducción*, cit., p. 1.

vida de sus connacionales ilustra la idea de la pobreza como una fatalidad y un atributo fundamentalmente relacionado a la pigmentación de su piel y a su historia primigenia de esclavos que los caracteriza, y cuyo destino solo se percibe en una irreversible coexistencia con el sufrimiento y la miseria.

Los estándares en relación con el aspecto económicos propuestos en el sistema interamericano contemplan el compromiso de promover estrategias, políticas públicas y programas, que pueden incluir medidas de acciones afirmativas, para asegurar mayores oportunidades a los afrodescendientes, a fin de que participen en la prosperidad y la riqueza de las naciones.⁷¹

Por lo tanto, las iniciativas incluyentes que el Estado debe inducir de manera clara y con mayor prioridad, podrían sin duda alguna enriquecer y potencializar los sistemas corporativos y los proyectos comunitarios existentes de las zonas costeras ocupadas mayoritariamente por afrodescendientes como lo proyecta Espinoza, ya que presentan viejas potencialidades económicas.⁷² Eduardo Luis Espinoza plantea en el caso de México, la disponibilidad de fondos para proyectos ya en funcionamiento o por desarrollar.⁷³

2. En materia política

Aquí no se trata únicamente de la participación ciudadana de los afrodescendientes en las obligaciones cívicas, sino, también de la administración directa de la *res publica* en diversos niveles de los gobiernos de sus naciones. En el caso de la visita realizada por el grupo de trabajo de las Naciones Unidas en Panamá en 2013 se señala con satisfacción el hecho de que la ministra de Educación y otros políticos de muy alto nivel eran afrodescendientes, y que seguían plenamente comprometidos con la lucha contra el racismo en el país.⁷⁴ De tal manera que, como estándar para compensar la invisibilidad de los afrodescendientes en varios países, se señala el esfuerzo que se debe realizar en los procesos políticos en pro de una mayor inclusión de todos los ciudadanos sin discriminación.⁷⁵

De modo similar, hablar de los procesos políticos no implica sólo velar por el voto de afrodescendientes como ciudadanos de sus naciones con el gozo de todos sus derechos, sino entrever formalmente su representatividad en las instancias de dirección de las naciones. También significa validar su integración en la administración pública, su promoción a puestos de mando en las instituciones prestigiosas para que su voz sea escuchada y que también se sientan involucrados en las decisiones y políticas públicas de las naciones. Por ello, la participación política de los afromexicanos sigue siendo un reto y una meta que lograr.

⁷¹ *Ibidem*, p. 17.

⁷² Espinoza, Eduardo L., *op. cit.*, p.136.

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 12º período de sesiones. A/HRC/24/52 Add.2, párrafo 43.

⁷⁵ *Ibidem*, párrafo 44.

3. En materia cultural

En este rubro, no solamente se trata de vender el lado folclórico de las tradiciones afrodescendientes bajo una representación exótica, sino considerar y celebrar la cultura como vehículo de valores, así como la ciencia de todo un pueblo. Implica en este caso todo lo que tiene que ver con los valores, la riqueza cultural, los momentos de gloria, pero también la verdadera historia como pueblo.

El documento de introducción a los estándares de protección de afrodescendientes en el sistema interamericano retoma el compromiso de los Estados en la Declaración de Santiago de “establecer, sobre la base de la información estadística disponible, programas nacionales, incluidas medidas de acción afirmativa, que promuevan el acceso de los afrodescendientes a la educación”.⁷⁶

Otro elemento de relevancia señalado por el comité es la ausencia de estadísticas completas en relación a los afrodescendientes⁷⁷ en muchas naciones en donde se encuentran. La idea de fondo es comprometer a los estados a un censo constante, fiable y eficiente de las poblaciones afrodescendientes.

Uno de los compromisos de los Estados en esta Declaración consistió en pedir a las instituciones competentes hacerse cargo de proporcionar información sobre el registro de la población, con objetivo de tener en cuenta de manera explícita su existencia desde los elementos constitutivos de su diversidad.⁷⁸ Un trabajo facilitado por instituciones independientes expertas en estadísticas objetivas encaminaría una proyección y planeación de manera congruente en cuanto a posibles políticas públicas por establecer.

Estos tres estándares brevemente planteados dan una idea de los procesos aplicables desde la realidad de marginación y pobreza en la que los afrodescendientes viven en la mayoría de las zonas dentro del continente americano, y muy notoriamente en México.

El punto que sigue pretende tocar algunas propuestas previas a los estándares arriba mencionados para una radical reversión del *statu quo* de los afromexicanos en esta oportunidad histórica, partiendo desde las faltas que han caracterizado su vida en territorio mexicano.

V. Fundamentos previos, antídotos a las faltas en lo cotidiano de los afromexicanos

Percibido bajo la tutela jurídica clásica, el derecho a la identidad trata del reconocimiento por parte del Estado al nacer y la formalización del nacimiento ante la Ley.⁷⁹ Es bajo

⁷⁶ Departamento de Derecho Internacional, *Estándares de Protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano, una breve introducción*, cit., p.18.

⁷⁷ *Idem*.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 19.

⁷⁹ Sánchez Lucena, Rosa M., (trad.), *Derecho a una identidad*, disponible en: <https://www.humanium.org>, última consulta: 26 de junio de 2020.

este prisma que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo asume la existencia de cada ciudadano.

Sin embargo, la invisibilidad de los afroamericanos revela claramente que un acta de nacimiento, pese a su valor primordial, no es una garantía de reconocimiento transversal de los derechos fundamentales de los ciudadanos en una nación. Es un ejemplo típico de una simulación que reconoce a los afroamericanos, y consagra al mismo tiempo su inexistencia a través del silencio que ha caracterizado su historia individual y comunitaria. Consideramos por lo tanto que el proceso de concreción de la reforma del artículo 2º constitucional pasa primordialmente por una nueva dialéctica intersubjetiva y una nueva antropología filosófica bajo los criterios que a continuación se exponen.

1. Reconstruir una nueva alteridad como antídoto a la inexistencia

Es cierto que algunos pasos han sido marcados tanto en la perspectiva del reconocimiento y de la inclusión, como en la de la promoción de la visibilidad en diversos ámbitos de la sociedad. Se ha mencionado la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el censo demográfico realizado en 2015 y muy recientemente el reconocimiento constitucional por parte del Senado de la República y su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sin embargo, un peligro al que estamos expuestos es el de optar por procesos que no conduzcan a resultados de calidad.

Charles Taylor lo advierte cuando afirma: “el falso reconocimiento equivale a la falta de reconocimiento, y pueden las dos causar daños y transformarse en otra forma de opresión para el sujeto”.⁸⁰ El reconocimiento constitucional es un elemento determinante en el proyecto de la visibilidad de los afroamericanos; sin embargo, falta darle contenido para que realmente conduzca a resultados esperados.

De toda evidencia, “la conexión de africanía y mexicanidad se descuidó en siglos de historia mexicana... hay necesidad de componer símbolos de respeto a la comunidad afroamericana”.⁸¹ Es un trabajo que va más allá de la asequibilidad de algunos derechos a través de la reversión de escenarios de desigualdad, para tomar en cuenta las verdaderas implicaciones transversales en la construcción del nuevo tejido social. Esto trasciende un aparente voluntarismo al ritmo de la coerción generada por los instrumentos internacionales ratificados y el *statu quo* en el marco del decenio de los afrodescendientes, y postula un eficiente compromiso que emerge de la necesidad de una nación reconciliada y comprometida en una convergencia común.

Ya que la historia de los afroamericanos ha sido por siglos vista desde su condición primigenia de esclavos y no considerada en la vertiente de lo que constituye su orgullo, es de suma importancia que cualquier esfuerzo de restauración de los afrodescendientes en su dignidad pase por una nueva dinámica de deconstrucción-reconstrucción de

⁸⁰ Taylor, Charles, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, trad. de Mónica Utrilla de Neira et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 54.

⁸¹ Espinoza, Eduardo Luis, *op. cit.*, p. 41.

identidades. Esto debe empezar con la identidad negra, entendida como un proceso de creación de igualdad dentro de la comunidad de referencia.⁸²

La dinámica partiría de un desmoronamiento radical de la imagen de inferioridad impuesta e internalizada a través de los siglos de marginación, con la finalidad de captar la incongruencia que, a lo largo de la historia de la humanidad, ha caracterizado la compleja esfera de interacción entre diversas razas y culturas. Se trata de circunscribir los daños generados por la marginación y la invisibilización a través de mecanismos que conduzcan a una total ruptura con las fuentes que alimentan la imagen devaluada de la africanía, ya que la autodepreciación de los mismos afrodescendientes se ha revelado en ciertas circunstancias como uno de los instrumentos más poderosos de su propia opresión.⁸³

La tarea de contemplar este proceso no solamente recae en las víctimas de la historia, sino que debe ser una labor concomitante a la sociedad en su conjunto para una reconfiguración del tejido social y de todo el imaginario de la sociedad mexicana; un ejercicio dialógico que abre a una dinámica de intercambio desde la riqueza cultural de cada grupo en presencia. Se revela aquí el carácter dialéctico de la identidad que se sitúa siempre en un juego de influencias con los otros, en un constante movimiento de ida y vuelta, ya que los otros me definen, y yo me defino con relación a ellos.⁸⁴

La promoción de la participación y la visibilidad de los afroamericanos, tomada en esta perspectiva, involucra enseñar a las nuevas generaciones su historia en los programas escolares, así como multiplicar programas culturales para rescatar juntos lo valioso de cada pueblo, inculcando al mismo tiempo una nueva antropología que vaya más allá de rasgos discriminatorios relacionados con los aspectos fenotípicos y la triste historia de esclavitud. Eso será posible si en realidad se enseña a integrar la diversidad cultural como una riqueza y no una amenaza, postulando el valor del ser humano desde otros referentes que nos colocan frente a la insuperable filosofía de la *ipseidad*⁸⁵ de Paul Ricoeur, en el intento de construcción de una nueva alteridad, en una auténtica dinámica intersubjetiva (el otro me alimenta y me construye), una educación para la integración y el reconocimiento de la diversidad cultural que parta de un redescubrimiento de nuestra humanidad común.

2. Promoción “desexotizante” de los afroamericanos como antídoto al desconocimiento de su cultura

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su análisis de la situación de las personas afrodescendientes en las Américas, exteriorizó su preocupación en

⁸² Volpato, T., *Del negro mexicano y su identidad, una propuesta teórico-metodológica para el reconocimiento*, cit., p. 25.

⁸³ Taylor, Charles, *op. cit.*, p. 54.

⁸⁴ Fernández Quirós, Ester y Hernández Tenorio, Cristina Isabel, “Ensayo sobre identidades”, *Hekademos. Revista Educativa Digital*, año III, núm. 6, agosto de 2010, p. 77-96, disponible en: http://www.hekademos.com/hekademos/media/articulos/06/05_Ensayo_sobre_identidades.pdf.

⁸⁵ Ricoeur, Paul, *Si mismo como otro*, trad. de Agustín Neira Calvo, México, Siglo XXI, 1996.

cuanto a la ausencia de los afrodescendientes en los medios de comunicación sociales. Lo más alarmante en esta observación se refiere a que la visibilidad de los afrodescendientes, cuando se da, es siempre bajo esquemas estereotipados y muy vinculados con la “folklorización” y la “exotización”⁸⁶ de todo lo que tiene que ver con su origen africano. El riesgo que encierra tal exotización es de carácter reduccionista, y tiende a presentar la cosmovisión y la historia de un pueblo para fines lúdicos, además de promover una visión del mundo cuya finalidad es establecer la inferioridad de una cultura frente a otras.

La participación cultural pasa por una restauración y una rehabilitación de la cosmovisión, de la ciencia y de todo lo positivo de los afroamericanos que por muchos años fue relegado a una categoría inferior. Al respecto, es transcendental emprender una verdadera dinámica de inculturación que pasa primordialmente por una decolonialidad de la mentalidad predominante, lo que sentaría las bases para un diálogo de iguales.

No enseñar a las generaciones la historia del afrodescendiente es construir una historia discontinua cuyos episodios son ignorados u omitidos. De ahí la necesidad preponderante de enseñar la historia completa de México en todas sus etapas. Pero esta historia debe incluir la promoción del saber científico, la sabiduría y la cosmovisión africana, lo positivo que caracterizó aquel histórico encuentro entre los africanos y los naturales mexicanos, sin olvidar lo significativo que fue el aporte de los esclavos africanos en el crecimiento económico y su participación en las luchas por la independencia de la nación Mexicana.

3. Ampliación del marco legal como antídoto al desconocimiento constitucional

Entrever la participación de los afroamericanos presupone darles reconocimiento y existencia. La realidad sobre este caso particular es que en México nacían ciudadanos y no lo eran en realidad, ya que considerados ciudadanos de última categoría.

La discriminación y la no visibilidad de los afroamericanos se han movido y protegido dentro de las normas constitucionales. El verdadero combate contra la discriminación va más allá del simple rechazo callejero y de la mirada despectiva a la que son confrontados: a la necesidad de una reforma profunda del ordenamiento legal, para que de hoy en adelante se garantice la progresividad de los derechos para los afroamericanos. Consecutivamente al reconocimiento constitucional ya alcanzado, se requiere garantizar a este grupo el acceso a la justicia, en igualdad de derechos y oportunidades, que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.⁸⁷ Eso lleva a reconocer y aplicar sus sistemas normativos internos para la resolución de conflictos y para la organización interna de las comunidades.⁸⁸

⁸⁶ Lanza, Edison (relatora), *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*, Organización de los Estados Americanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, 2018, p. 27, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

⁸⁷ Fernández Ham, Patricia y Melesio Nolasco, Marisol, *Estudio Especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendientes de México a través de la encuesta intercensal 2015*, cit., p. 92.

⁸⁸ *Idem*.

La ampliación del marco legal concuerda con uno de los objetivos del decenio de los afrodescendientes, que es la aprobación y fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁸⁹ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.⁹⁰ Esto se traduce en una voluntad manifiesta de poner un término a la extranjerización y el desarraigo de lo negro, características de la discriminación de los afrodescendientes en Uruguay y México.⁹¹

En su conclusión sobre el racismo judicial en México, Yuri Escalante Betancourt menciona el problema de fondo en estos términos: “no son pues los incidentes callejeros o las frases discriminatorias de gente ignorante o enajenada donde se maquillan las sociedades racialistas, sino en la conformación y disposición de normas, instituciones e ideologías supremacistas reproducidas en el interior de las políticas estatales”.⁹² De tal manera que enfrentar esta situación ayudaría a encaminar una salida hacia una integración efectiva para replantear políticas públicas sustantivas bajo un impulso y una visión diferentes, fundamentados en la universalidad y sustentados en la igualdad que nos recuerdan que natural y moralmente todas las personas deben gozar de los mismos derechos,⁹³ más allá de sus rasgos fenotípicos. Se trata de que el Estado vele por las garantías secundarias que contribuyen a fortalecer el proceso de edificación de una nación verdaderamente incluyente.

4. El trato diferenciado como retribución de una deuda histórica

Las medidas de acción afirmativa bajo la perspectiva reparadora de una deuda histórica o de un derecho vulnerado son comúnmente una salida que muchos gobiernos adoptan en procesos de rendición de justicia. En el particular contexto de la búsqueda de inclusión de minorías, algunas acciones afirmativas tienen por finalidad cambiar el paisaje social de la nación a través de la inédita accesión a puestos de mando de las minorías, mientras que otras aspiran a testimoniar dicha transformación como una forma de progreso en la conquista de derechos.⁹⁴

La búsqueda de la visibilidad y la reconstrucción de la identidad vulnerada de los afroamericanos obliga a observar con particular atención aspectos que tienen origen en la esclavitud. Es menester recordar que la presencia de los africanos en la Nueva España

⁸⁹ En referencia a la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia celebrada en 2001, con sede en Durban, Sudáfrica.

⁹⁰ Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), disponible en: www.es.unesco.org.

⁹¹ Campoalegre Septien, Rosa y Bidaseca, Karina (coords.), *Más allá del decenio de los pueblos afrodescendientes*, Buenos Aires, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, 2017, p. 34.

⁹² Escalante Betancourt, Yuri, *El racismo judicial en México Análisis de sentencias y representación de la diversidad*, México, Juan Pablos Editor, 2015, p. 205.

⁹³ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, Flasco, 2013, p. 23.

⁹⁴ Campoalegre Septien, Rosa y Bidaseca Karina, *Más allá del decenio de los pueblos afrodescendientes, cit.*, p. 59.

no procede de una soberana voluntad de descubrimiento al estilo de los mismos conquistadores, ni emana de una búsqueda de una oportunidad de vida en la dinámica del conocido fenómeno de los flujos migratorios.

En la base de la argumentación y de la fundamentación de la esclavitud negra se encuentran las preocupaciones de una economía progresivamente decadente. La sobrevivencia de la amplia empresa extractiva de minerales y otros productos depende de entrever una alternativa para garantizar la productividad. Ante la falta de rendimiento y la tragedia de mortalidad⁹⁵ de los naturales, lo que se ofrece como solución es la esclavitud de los africanos.

Desde esta perspectiva, varios estudios señalan las diligencias emprendidas desde la Colonia en sintonía con la Corona de Castilla para dar respuesta al problema. Se reporta la correspondencia de Cristóbal de Benavente de 1544, que afirma en términos claros que por la falta de indios esclavos la extracción de oro y la plata había disminuido, por lo que aconsejaba, entre otras cosas, facilitar la entrada de negros, en especial para el trabajo minero, con extensión de derechos de importación.⁹⁶ Esto justifica el incremento, en 1566, del volumen de importación de negros en la Nueva España, a fin de dedicarlos a diversos trabajos especiales como los de desagüe de minas o los de plantaciones e ingenios de azúcar.⁹⁷

El trato diferenciado a través de medidas de acción afirmativa en el contexto del reconocimiento constitucional de los afroamericanos se presenta ante el Estado mexicano no como un favor, sino como una expresión máxima de justicia restaurativa y de compensación en la retribución de una deuda histórica.

El propósito final de dicha reparación no es solo poner término a un estorbo histórico; más bien será el *terminus ad quem* de una dinámica comunitaria que conduzca a una metanoia y al acontecimiento de un Estado con conciencia de su rostro plural, y del rol particular desempeñado por los esclavos africanos en la creación de la riqueza y en la conquista de la independencia de la nación mexicana.

V. Conclusiones

Hablar de la construcción del derecho a la identidad de los afroamericanos lleva a revisar primordialmente las circunstancias que constituyen la base de la vulneración de sus derechos fundamentales, desde el momento en que son trasladados en condiciones infrahumanas del continente africano a la Nueva España para ser sometidos a toda clase de servidumbres.

⁹⁵ Velázquez, María Elisa e Iturralde Nieto, Gabriela, *Afrodescendientes en México, una historia de silencio y discriminación*, cit., p. 63.

⁹⁶ Martínez Montiel, Luz María, *Presencia africana en México*, cit., p. 33.

⁹⁷ *Idem*.

Si la razón de su esclavización es el relanzamiento de la decadente productividad, entonces su existencia, entendida como modo de interacción de los esclavos africanos con su nuevo entorno, permanecerá enmarcada y circunscrita dentro de la motivación del origen de su presencia en la Nueva España; es decir, de su condición primigenia de esclavos dependerá a lo largo de los siglos el trato reservado a los esclavos africanos y a su descendencia en México. De ahí la clara explicación de su progresiva marginación y de su invisibilidad en la situación actual de la nación.

Las recomendaciones de Naciones Unidas en el marco del decenio de los afrodescendientes, consecutivamente a las luchas constantes de las comunidades afromexicanas y de los organismos de defensa de derechos humanos, han conducido, en el caso de México, a la reforma del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma pone imperativamente a México en una situación de particular privilegio para una deconstrucción-reconstrucción de su memoria histórica asumiendo las sombras y luces de su pasado colonial.

La discriminación por motivo de raza como vector de la invisibilidad que sufren los afromexicanos va más allá de simples actitudes despectivas; para ser considerado como una filosofía política institucional concebida para mantener eternamente en el olvido a esta parte de la historia mexicana encarnada por la presencia de la africanía.

Evidentemente, la promoción de la participación sustantiva de los afromexicanos es una consecuencia lógica de su reconocimiento constitucional, y por ende debe pasar por la consideración de un sinnúmero de políticas públicas a través de diversas medidas de acciones afirmativas que conduzcan a una real voluntad de visibilizar a las personas de ascendencia africana en el México de hoy.

Esta dinámica de visibilización es tan compleja que supera el único ámbito de la asequibilidad de ciertos derechos sociales. Requiere una visión que garantice la progresividad y la transversalidad del abanico de derechos fundamentales consecutivos al reconocimiento constitucional de los afromexicanos y las afromexicanas. Es bajo este supuesto que consideramos que repensar el derecho a la identidad de los afromexicanos pasa prioritariamente por la reconstrucción del *humus* de la persona humana de ascendencia africana, vulnerada en su dignidad. Todo esto supone una dinámica de decolonialidad de nuestro imaginario mental común como pueblo y la consideración de una nueva interacción inspirada por nuevos referentes y bajo la convicción de entrever juntos una nueva convivencia.

En este proceso, apoyados en los Estándares de Protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano, se observa la necesidad de elaborar políticas públicas adecuadas, acompañadas de medidas de acción afirmativa, para acelerar la normalización y el pleno disfrute de los derechos vulnerados.

Bajo esta circunstancia, todo el proceso del trabajo previo y elemental es un comienzo para enfatizar la necesidad del binomio destrucción-reconstrucción de la historia que conduzca a inventar una nueva antropología, crear una nueva narrativa y postular un nuevo imaginario que integren la diversidad en el diario vivir del pueblo mexicano.

VI. Bibliografía

- Afrodescendientes en México. Protección internacional de sus derechos humanos*, coord. de Helen Patricia Peña Martínez, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>.
- ANDRÉS-GALLEGO, José, “Los argumentos esclavistas y los argumentos abolicionistas: reconsideración necesaria”, *Revista del CESLA*, núm. 7, 2005.
- AVENDAÑO VILLAFUERTE, Elia, “Los pueblos y comunidades afromexicanos en la Constitución”, en *Hechos y Derechos*, núm. 52, septiembre-octubre de 2019, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13923/15183>.
- BRAVO REGIDOR, Carlos y CAMPA BUTRÓN, Homero (coords.), “Afromexicanos, la discriminación visible”, *Proceso*, 1 de abril de 2017, <https://www.proceso.com.mx/480201/afromexicanos-la-discriminacion-visible>.
- CAMPOALEGRE SEPTIEN, Rosa y BIDASECA, Karina (coords.), *Más allá del decenio de los pueblos afrodescendientes*, Buenos Aires, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, 2017.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Estudio especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015*, coord. de Norma Inés Aguilar León, Ciudad de México 2016, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_023.pdf.
- CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO, *Biblia de la Iglesia en América*, Madrid, PPC, 2019.
- CRUZ RODRÍGUEZ, Edwin, *Pensar la interculturalidad. Una invitación desde Abya-Yala*, Quito, Abya-Yala, 2013.
- DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL, *Estándares de protección de afrodescendientes en el sistema interamericano. Una breve introducción*, Washington, Organización de Estados Americanos, Secretaría General, 2011, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/publicaciones_estandares_de_proteccion_afrodescendientes_2011.pdf.
- ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad*, México, Juan Pablos, 2015.
- ESCALANTE GONZALBO, Pablo *et al.*, *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2008.
- ESPINOZA, Eduardo Luis, *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, CESOP, 2014.
- FERNÁNDEZ HAM, Patricia y MELESIO NOLASCO, Marisol, en Aguilar León, Norma Inés (coord.), *Estudio especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta*

- intercensal 2015*, Ciudad de México 2016, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_023.pdf.
- FERNÁNDEZ QUIRÓS, Ester y HERNÁNDEZ TENORIO, Cristina Isabel, “Ensayo sobre identidades”, *Hekademos. Revista Educativa Digital*, año III, núm. 6, agosto de 2010, disponible en: http://www.hekademos.com/hekademos/media/articulos/06/05_Ensayo_sobre_identidades.pdf.
- GALLEJO, José A., “Los argumentos esclavistas y los argumentos abolicionistas: reconstrucción necesaria”, *Revista del CELSA*, núm. 7, 2005.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Ariadne, en PEÑA MARTÍNEZ, Helen Patricia (coord.), *Afrodescendientes en México. Protección internacional de sus derechos humanos*, Ciudad de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>.
- HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro, estudios de teoría política*, trad. de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, Barcelona, Paidós, 1999.
- HAIGHT, Roger, *Jesús, símbolo de Dios*, trad. de Antonio Pinero, Madrid, Trotta, 1999.
- HERRERA ACEVES, José de Jesús, *Los derechos humanos en la historia de la salvación. Conceptos y fundamentación*, México, Imdosoc, 2002.
- KYMLICKA, W., *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, trad. de Carme Castells Auleda, Barcelona, Paidós, 1996.
- LANZA, Edison, *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*, Organización de los Estados Americanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.
- MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (coord.), *Presencia africana en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997.
- RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, trad. de Agustín Neira Calvo, México, Siglo XXI, 1996.
- SERRANO, Sandra y VÁZQUEZ, Daniel, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, Flasco, 2017.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Porrúa, 2010.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., *Una aproximación a la historia del sistema jurídico mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- SOLÍS DOMÍNGUEZ, Daniel, *Procesos educativos en contextos de desigualdad, discriminación, exclusión y violencia. Perspectivas y prácticas desde los y las estudiantes*, México, Fontamara, 2017.
- TAYLOR, C., *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, trad. de Mónica Utrilla de Neira et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

- VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, 2a. ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016.
- VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, María Elisa, “Calidades, castas y razas en México virreinal: el uso de categorías y clasificaciones de las poblaciones de origen africano”, *Estudios Ibero-Americanos*, núm. 3, 2018, pp. 435-446.
- VOLPATO, Tristano, *Del negro mexicano y su identidad. Una propuesta teórico-metodológica para el reconocimiento*, México, Universidad Pontificia, 2018.
- YANKELVICH, Pablo, *¿Deseables e inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2011.